



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PGC/JBA/RFL/MBR/AVC

APRUEBA CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS CELEBRADO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE SE INDICAN

Solicitud N° 3764



SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5535 09.07.2024

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 98, 99 y 100, del decreto N°100, de 2005, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N°2421, de 1964, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N°21.180, sobre la transformación digital del Estado; en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada; en el decreto N°407, de 2019, del Ministerio de Educación, que Reglamenta la constitución y funcionamiento de los Comités Técnicos de acceso para el subsistema universitario y para el subsistema técnico profesional; en la Resolución Exenta N°2107, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, se establecieron los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior; en el decreto N°36, de 2023, del Ministerio de Educación, que nombra Subsecretario de Educación Superior; en el Acta de Sesión N°23, de fecha 22 de diciembre de 2022, del Comité Técnico de Acceso del Subsistema Técnico Profesional; en el Memorándum Interno N°06/295, de fecha 13 de marzo de 2024, del Jefe de División de Información y Acceso; en el Memorándum Interno N°06/408, de fecha 17 de abril de 2024, del Jefe de División de Información y Acceso; y en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo chileno. Por su parte, en la letra d) del artículo 3°, se dispone que la Subsecretaría de Educación Superior (en adelante e indistintamente, "la Subsecretaría") forma parte de la organización del Ministerio de Educación Pública.

Que, la ley N°21.091, sobre Educación Superior, en su artículo 7° creó la Subsecretaría de Educación Superior señalando que "(...) estará a cargo del Subsecretario de Educación Superior (...) quien tendrá el carácter de colaborador o colaboradora directa del Ministerio de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional."

Que, a continuación, en artículo 8° de la precitada ley, en cuanto a las funciones y atribuciones de la Subsecretaría, dispone en su literal b) en cuanto a proponer al Ministro de Educación las políticas en materia de educación superior, tanto para el subsistema universitario como técnico profesional. Así también, aquella señalada en el literal c) respecto a proponer al Ministro de Educación políticas que promuevan el acceso a inclusión, permanencia y titulación o graduación oportuna de estudiantes de la educación superior; y finalmente, el literal f) que le corresponderá "Administrar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior establecido en la ley N°20.129."

Que, por su parte, el artículo 11 de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, dispone "Créase un Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior (en adelante, el "Sistema de Acceso") el que establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de educación superior adscritos a éste, respecto de carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas."

Que, a continuación, el inciso tercero del precitado artículo 11 señala que el "Sistema de Acceso operará a través de plataforma electrónica única, cuya administración corresponderá a la Subsecretaría, que dispondrá de información actualizada relacionada con el acceso a las instituciones de educación superior; la oferta académica y vacantes; los procesos de admisión; los mecanismos y factores de selección, si corresponde; los programas especiales de acceso referidos en el artículo N°13 de la Ley N°21.091; y los plazos de postulación, entre otros aspectos relevantes."

Que, por otra parte, el artículo 12 de la precitada Ley N°21.091, señala que corresponderá a la Subsecretaría constituir y coordinar un comité técnico de acceso para el subsistema universitario y otro para el subsistema técnico profesional, cuyo objeto será definir los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso. A su vez, el artículo 13 de la misma ley indica que corresponderá a la Subsecretaría de Educación establecer los procedimientos e instrumentos del Sistema de acceso mediante los actos administrativos que correspondan, aprobados previamente por los comités técnicos.

Que, en ese contexto, se dictó el Decreto N°407, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la Constitución y funcionamiento de los Comités Técnicos de acceso para el Subsistema Universitario y para el Subsistema Técnico Profesional, estableciendo en el artículo 4 que el Comité de Acceso al Subsistema Técnico Profesional tiene por finalidad definir los procesos e instrumentos para la postulación y admisión de los estudiantes respecto de las carreras o programas de estudio impartidos por Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica.

Que, por su parte, a través de la Resolución Exenta N°2107, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, se establecieron los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior, aprobados por el Comité Técnico de Acceso para el Subsistema Técnico Profesional, y se indica en el número 1 del artículo único que el Sistema de Acceso

para el subsistema técnico profesional regula la admisión de alumnos de primer año de centros de formación técnica e institutos profesionales.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, en sesión N°23 del Comité Técnico de Acceso del Subsistema Técnico Profesional, el Comité acordó la propuesta de implementación de la Ficha de Caracterización Única (FCU) de acceso a la educación superior técnico profesional, para tener su pilotaje durante el proceso de admisión 2024, con su consecuente implementación en régimen para el proceso de admisión 2025. Lo anterior, con el propósito de generar información centralizada del subsistema técnico profesional.

Que, es preciso señalar que la FCU es un proceso de caracterización dentro del Sistema de Acceso, cuyo objetivo es recabar información estandarizada de los estudiantes que se matriculen en primer año en alguna de las instituciones adscritas del Subsistema Técnico Profesional.

Que, en ese contexto, la información recabada por la FCU permitirá apoyar la toma de decisiones por parte de los actores públicos y privados del subsistema TP, con especial énfasis en la creación o fortalecimiento de programas, iniciativas o mecanismo de acompañamiento y retención, que pueda implementar la institución en apoyo a sus estudiantes de inicio. Además, la información recabada permitirá realizar investigaciones académicas en el subsistema técnico profesional que requieran el uso de estos datos, para lo cual estos podrán ser compartidos de manera anónima (sin RUN, nombres o datos de contacto).

Que, por otro lado, la información se recabará mediante la Plataforma Electrónica del Sistema de Acceso, cuya administración corresponde a la Subsecretaría de Educación Superior, y, posteriormente, dicha información será transferida, en virtud del presente convenio, a las Instituciones de Educación Superior Técnico Profesional adscritas al Sistema de Acceso.

Que, en cuanto a las dimensiones que recaba la FCU, éstas corresponden a antecedentes personales, antecedentes familiares y socioeconómicos, trayectoria formativa y laboral, bienestar para el proceso educativo y disposición hacia la educación superior. Los beneficios de la aplicación de este proceso son: (i) la generación de información estandarizada, analizada y consolidada para la creación o fortalecimiento de programas de acompañamiento y retención por parte de la institución, (ii) la elaboración de políticas públicas futuras pertinentes a las características del estudiantado que ingresa al subsistema técnico profesional y (iii) el fortalecimiento de la relación de cooperación entre las instituciones adscritas y la Subsecretaría de Educación superior, en pos del mejoramiento continuo del subsistema técnico profesional. Asimismo, la información recabada permitirá realizar investigaciones académicas que requieran el uso de estos datos.

Que, en cuanto a la Ficha de Caracterización Única, es preciso indicar que encuentra sometida a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre "Protección de la Vida Privada" que en su artículo 1 señala que el tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de la ley precitada, con excepción del que se efectúe en ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar; mientras que toda persona puede efectuar el tratamiento de datos personales siempre que lo haga de manera concordante a la ley ya mencionada y las finalidades permitidas, debiendo respetar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los titulares de los datos y de las facultades que esta ley les reconoce. Por otro lado, el artículo N° 4 establece que el tratamiento de los datos personales solo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente y por escrito, así, si la persona autoriza debe ser debidamente

PRIMERO: ANTECEDENTES LEGALES.

La Subsecretaría de Educación Superior, creada mediante la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, dispone en su artículo 7° "Créase la Subsecretaría de Educación Superior (en adelante la "Subsecretaría") que estará a cargo del Subsecretario de Educación Superior (en adelante el "Subsecretario"), quien tendrá el carácter de colaborador o colaboradora directa del Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional."

A continuación, en artículo 8° de la precitada ley, en cuanto a las funciones y atribuciones de la Subsecretaría, dispone en su literal b) en cuanto a proponer al Ministro de Educación las políticas en materia de educación superior, tanto para el subsistema universitario como técnico profesional. Así también, aquella señalada en el literal c) respecto a proponer al Ministro de Educación políticas que promuevan el acceso a inclusión, permanencia y titulación o graduación oportuna de estudiantes de la educación superior; y finalmente, el literal f) que le corresponderá "Administrar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior establecido en la ley N°20.129."

Por su parte, el artículo 11 de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, dispone "Créase un Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior (en adelante, el "Sistema de Acceso") el que establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de educación superior adscritos a éste, respecto de carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas."

A continuación, el inciso tercero del precitado artículo 11 señala que el "Sistema de Acceso operará a través de plataforma electrónica única, cuya administración corresponderá a la Subsecretaría, que dispondrá de información actualizada relacionada con el acceso a las instituciones de educación superior; la oferta académica y vacantes; los procesos de admisión; los mecanismos y factores de selección, si corresponde; los programas especiales de acceso referidos en el artículo N°13 de la Ley N°21.091; y los plazos de postulación, entre otros aspectos relevantes."

Por otra parte, el artículo 12 de la precitada Ley N°21.091, señala que corresponderá a la Subsecretaría constituir y coordinar un comité técnico de acceso para el subsistema universitario y otro para el subsistema técnico profesional, cuyo objeto será definir los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso. A su vez, el artículo 13 de la misma ley indica que corresponderá a la Subsecretaría de Educación establecer los procedimientos e instrumentos del Sistema de acceso mediante los actos administrativos que correspondan, aprobados previamente por los comités técnicos.

En ese contexto, se dictó el Decreto N°407, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la Constitución y funcionamiento de los Comités Técnicos de acceso para el Subsistema Universitario y para el Subsistema Técnico Profesional, estableciendo en el artículo 4 que el Comité de Acceso al Subsistema Técnico Profesional tiene por finalidad definir los procesos e instrumentos para la postulación y admisión de los estudiantes respecto de las carreras o programas de estudio impartidos por Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica.

Por su parte, a través de la Resolución Exenta N°2107, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, se establecieron los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior, aprobados por el

Comité Técnico de Acceso para el Subsistema Técnico Profesional, y se indica en el número 1 del artículo único que el Sistema de Acceso para el subsistema técnico profesional regula la admisión de alumnos de primer año de centros de formación técnica e institutos profesionales.

Con fecha 22 de diciembre de 2022, en sesión N°23 del Comité Técnico de Acceso del Subsistema Técnico Profesional, el Comité acordó la propuesta de implementación de la Ficha de Caracterización Única (FCU) de acceso a la educación superior técnico profesional, para tener su pilotaje durante el proceso de admisión 2024, con su consecuente implementación en régimen para el proceso de admisión 2025. Lo anterior, con el propósito de generar información centralizada del subsistema técnico profesional.

Es preciso señalar que la FCU es un proceso de caracterización dentro del Sistema de Acceso, cuyo objetivo es recabar información estandarizada de los estudiantes que se matriculen en primer año en alguna de las instituciones adscritas del Subsistema Técnico Profesional.

En ese contexto, la información recabada por la FCU permitirá apoyar la toma de decisiones por parte de los actores públicos y privados del subsistema TP, con especial énfasis en la creación o fortalecimiento de programas, iniciativas o mecanismo de acompañamiento y retención, que pueda implementar la institución en apoyo a sus estudiantes de inicio. Además, la información recabada permitirá realizar investigaciones académicas en el subsistema técnico profesional que requieran el uso de estos datos, para lo cual estos podrán ser compartidos de manera anónima (sin RUN, nombres o datos de contacto).

Por otro lado, la información se recabará mediante la Plataforma Electrónica del Sistema de Acceso, cuya administración corresponde a la Subsecretaría de Educación Superior, y, posteriormente, dicha información será transferida, en virtud del presente convenio, a las Instituciones de Educación Superior Técnico Profesional adscritas al Sistema de Acceso.

En cuanto a las dimensiones que recaba la FCU, éstas corresponden a antecedentes personales, antecedentes familiares y socioeconómicos, trayectoria formativa y laboral, bienestar para el proceso educativo y disposición hacia la educación superior. Los beneficios de la aplicación de este proceso son: (i) la generación de información estandarizada, analizada y consolidada para la creación o fortalecimiento de programas de acompañamiento y retención por parte de la institución, (ii) la elaboración de políticas públicas futuras pertinentes a las características del estudiantado que ingresa al subsistema técnico profesional y (iii) el fortalecimiento de la relación de cooperación entre las instituciones adscritas y la Subsecretaría de Educación superior, en pos del mejoramiento continuo del subsistema técnico profesional. Asimismo, la información recabada permitirá realizar investigaciones académicas que requieran el uso de estos datos.

En cuanto a la Ficha Única de Caracterización, es preciso indicar que encuentra sometida a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre "Protección de la Vida Privada" que en su artículo 1 señala que el tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de la ley precitada, con excepción del que se efectúe en ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar; mientras que toda persona puede efectuar el tratamiento de datos personales siempre que lo haga de manera concordante a la ley ya mencionada y las finalidades permitidas, debiendo respetar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los titulares de los datos y de las facultades que esta ley les reconoce. Por otro lado, el artículo N° 4 establece que el tratamiento de los datos personales solo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta

expresamente y por escrito, así, si la persona autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y posible comunicación al público.

Lo precedentemente señalado propicia a las partes a velar, a su vez, por lo dispuesto en la ley N°19.628 en orden a que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas señaladas en los artículos precedentes a aquel y que, en esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular.

En concreto, mediante el presente convenio, la Subsecretaría de Educación Superior dará acceso a la Institución, a las bases de datos recabadas con la FCU de los/as estudiantes de primer año matriculadas/os en su institución, con el propósito de caracterizar a los estudiantes de la Casa de Estudios, y así lograr los objetivos de planificación de políticas.

SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

En ese sentido, el presente convenio tiene por objeto regular la transferencia por parte de la SUBESUP de datos obtenidos con la implementación de la Ficha de Caracterización Única a la Institución.

En el caso de la institución, la finalidad de la transferencia de información es la caracterización de estudiantes de inicio matriculados en primer año de la institución, que incluye la transferencia de la información entregada por los/as estudiantes en la FCU a las instituciones, en que esos mismos estudiantes registraron una matrícula para el proceso de admisión en curso.

Cabe señalar que dicha transferencia podrá ser total o parcial, dependiendo de los consentimientos entregados por el/la estudiante al momento de responder las preguntas sobre temas que se puedan considerar sensibles de la "Ficha de Caracterización Única", ya que, para cada pregunta sensible, la FCU pide nuevamente autorización para que esta información sea compartida a la institución.

En el caso de la Subsecretaría de Educación Superior la obtención de los datos tiene por finalidad generar información centralizada del subsistema técnico profesional, de tal modo de poder crear las políticas públicas que el subsistema requiere para un mejor acceso, admisión, progresión, permanencia y titulación oportuna de los/as estudiantes del subsistema técnico profesional.

Las partes, en la transferencia y tratamiento de la información objeto del presente instrumento, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada.

TERCERO: COMPROMISOS, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y MODALIDAD DE SU ENTREGA.

Para efectos de cumplir con el objeto previsto en este convenio, la SUBESUP se compromete a proporcionar a la INSTITUCIÓN los datos relativos a la información recepcionada y autorizada a compartir, por parte de los/as estudiantes de primer año del subsistema técnico profesional, de la FCU.

Los datos personales que sean entregados por la SUBESUP en los registros señalados anteriormente deberán enviarse nominados a la INSTITUCIÓN, con el fin de que el/la coordinador/a técnico/a de esta última parte aplique el procedimiento de innominación que permita realizar los cruces entre diferentes bases de datos u otras acciones que requieran dicha identificación. Los/as coordinadores/as

designados/as deberán resguardar la anonimización y la indeterminación de las unidades de información de los registros obtenidos hacia los usuarios de la información dentro del servicio que hayan sido acreditados, y siempre que sea estrictamente necesario acceder a la base de datos objeto del presente convenio.

Finalmente, respecto de la modalidad de la entrega de la información, las partes acuerdan que, en el marco establecido por el presente Convenio, los/as coordinadores/as designados/as en este acto podrán suscribir acuerdos operativos cuya finalidad y contenido será definir la modalidad de entrega y/o transferencia de información, así como también las fechas de entrega de los productos.

CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES RESPECTO DE LA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA

Las partes se comprometen a que la información proporcionada, recibida y/o generada en virtud del presente acuerdo, sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a los fines indicados en la cláusula primera de este Convenio, debiendo adoptar todas las medidas, tanto administrativas como tecnológicas, previstas tanto en la ley como en su reglamentación interna, destinadas a impedir su divulgación o utilización por parte de terceros no autorizados, bajo ninguna circunstancia o modalidad, ni aún a pretexto haber terminado el Convenio por cualquier causa.

En el tratamiento de los datos personales, materia del presente convenio, las partes deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, y a las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la administración del Estado, aprobadas por resolución exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, y sus modificaciones.

En lo particular, las partes en el tratamiento y uso de la información transmitida en virtud del presente Convenio deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La transferencia de la información objeto del presente convenio sólo podrá ser entregada de parte del Ministerio de Educación a la Institución de educación superior en la que la persona dueña de los datos registra matrícula. En ningún caso la institución de educación superior receptora de los datos podrá transferirlos a otras personas, ya sean naturales y/o jurídicas.
2. Adoptar las medidas de seguridad, contempladas en la cláusula quinta del presente Convenio;
3. Utilizar la información sólo para el cumplimiento de las funciones de cada entidad y para los fines propios del presente instrumento. En consecuencia, éstas adoptarán todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas utilicen esta información indebidamente y siempre dentro del marco de protección de los datos privados establecidos en la Ley N° 19.628. en tal sentido, la institución no podrá divulgar la información nominada proporcionada por SUBESUP a otras entidades, así como tampoco publicarla en sus plataformas o por otros medios. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula sexta del presente convenio.
4. Dar cumplimiento a las exigencias de reserva y confidencialidad, contempladas en la cláusula séptima del presente Convenio;
5. Con el propósito de dar cumplimiento a la obligación de aviso contenida en el artículo 12, inciso final, de la ley N°19.628, las partes deberán publicar el acto administrativo que apruebe el presente convenio y su respectivo "Protocolo Técnico de Información" en el apartado "Actos y

- resoluciones con efectos sobre terceras personas” de su “Portal Transparencia”, si correspondiera.
6. La parte destinataria de los datos personales transferidos en virtud del presente acuerdo, recibirá los datos nominados, y la persona encargada deberá anonimizarlos para ser utilizados por otras unidades de la misma institución, salvo en los casos que sea estrictamente necesario compartir la información nominada para que la misma Institución pueda realizar el acompañamiento adecuado al estudiante, de acuerdo con sus necesidades y características. En todo caso, la institución debe resguardar siempre el correcto resguardo de los datos nominados entregados en virtud de este convenio, suscribiendo en caso de ser necesario, el correspondiente acuerdo de confidencialidad.
 7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N°19.628, los datos personales transferidos en virtud del presente acuerdo deberán ser eliminados o cancelados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado.
 8. Con el fin de apoyar la ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, tanto la SUBESUP como la INSTITUCIÓN, podrán encargar el tratamiento de los datos personales transferidos en virtud del presente convenio a un tercero, que tendrá la calidad de encargado o mandatario, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°19.628. En tal caso, el contrato de prestación de servicios o el convenio de colaboración que encargue el tratamiento de datos personales deberá ser otorgado por escrito y deberá contener al menos las siguientes menciones: a) Que el tratamiento se efectúa a cuenta y riesgo del organismo responsable del tratamiento; b) Los tipos de datos personales y las condiciones de utilización de los datos; c) Las medidas de seguridad que se deban adoptar; d) Las exigencias de confidencialidad de las personas que trabajen en el tratamiento y, en general, de la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley N°19.628 y de observar las recomendaciones formuladas por el Consejo para la Transparencia; e) El plazo que el encargado conservará los datos y las condiciones para su devolución o eliminación segura e irrevocable.

Las partes deberán adoptar las medidas técnicas y contractuales necesarias para impedir cualquier procesamiento de datos personales por parte del encargado, una vez terminado el contrato suscrito.

Los contratos de prestación de servicios con terceros serán de exclusiva responsabilidad de la parte que los haya celebrado, sin que ello genere vínculo contractual alguno con la otra parte del presente convenio.

El incumplimiento de los compromisos y obligaciones señalados en esta cláusula acarreará el término inmediato del presente acuerdo, sin perjuicio de las acciones legales procedentes.

La parte que, en virtud del presente convenio, reciba de la otra datos personales, tendrá la calidad de responsable del tratamiento, estando sometido a las mismas obligaciones, multas y responsabilidad de indemnizar en caso de tratamiento indebido de los datos, que el órgano público que efectuó la transmisión. Dicha responsabilidad se extiende aún después de terminado el convenio y de manera indefinida.

QUINTO: MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Tanto en la transferencia como en el tratamiento de los datos, materia del presente Convenio, las partes deberán adoptar todas las medidas, ya sea organizativas,

técnicas y de formación del capital humano, para resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de estos, con la finalidad de evitar la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos, en especial, aquellas que a continuación se indican:

1. Garantizar en todo momento la seguridad de la información, mediante el uso de sistemas informáticos actualizados y protegidos;
2. Incorporar procedimientos para la prevención de filtraciones y accesos indebidos; y la definición de perfiles de acceso a los bancos de datos;

SEXTO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos nominados que tengan conocimiento o acceso en virtud del presente Convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste. Sin perjuicio de lo anterior, la institución está autorizada para compartir y/o publicar información agregada y/o resultados estadísticos obtenidos del trabajo realizado en virtud de la transferencia de datos objeto del presente convenio.

En este sentido, las partes deberán instruir por escrito, y de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a quienes tengan acceso a la información materia del presente acuerdo, respecto de la imposibilidad absoluta de reproducirla, difundirla o utilizarla para fines no previstos en este instrumento y, el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente instrumento impone, debido al tipo de datos o información que se administrará, evitando el acceso de terceros a dicha información nominada.

Lo anterior, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº19.628, que dispone lo siguiente: "las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

SÉPTIMO: COORDINADOR(A) DEL CONVENIO

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a Coordinador/a del convenio, a quien le corresponderán las siguientes funciones:

1. Coordinar el cumplimiento de las disposiciones acordadas.
2. Coordinar la entrega y recepción de la información.
3. Responder oportunamente a los requerimientos.
4. Acordar los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente convenio.
5. Ejercer control de la implementación del convenio, y velar por su correcta aplicación.

El/la Coordinador/a del convenio por parte de la Institución será el/la Rector/a de la Institución, o quien éste designe vía Oficio remitido a la Subsecretaría de Educación Superior.

El/la Coordinador/a del Convenio por parte de la Subsecretaría de Educación Superior será el/la Jefe/a de la División de Información y Acceso o quien éste designe.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por correo electrónico entre los/as Coordinadores/as designados/as o las personas que designen para tal efecto.

Para el adecuado cumplimiento del presente instrumento, se realizarán las reuniones de evaluación que se estimen necesarias por los/las Coordinadores/as, así como los controles y ajustes que se acuerden si ello mejorase la calidad y condiciones de los servicios prestados o tendiese a alcanzar sus objetivos.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.

En caso de que las partes incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, o si algún funcionario o dependiente de las mencionadas entidades hiciere uso irregular de la información proporcionada, el/la Coordinador/a del convenio de la Subsecretaría y de la Institución deberá notificar de este hecho al/a la Jefe/a del Servicio y/o Rector/a, según corresponda, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

La Subsecretaría de Educación Superior o la Institución, según corresponda, ponderará la gravedad de los hechos ocurridos para determinar si constituyen uso irregular de la misma, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas, y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes al resguardo de la información, incluyendo la detención del envío de la información y el bloqueo del acceso automatizado, en caso de que existiera.

Así, las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada al presente Convenio, cuando el incumplimiento por parte de la otra institución de las obligaciones que le imponga el presente acuerdo sea de carácter grave y/o reiterado, lo que será calificado, mediante resolución fundada de la autoridad correspondiente. Este término anticipado del Convenio procede:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial, conforme a lo establecido en el presente Convenio.
2. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones, compromisos u obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

Las partes no se hacen responsables de los daños directos o indirectos, previstos o imprevistos; o perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar su contraparte como consecuencia directa o indirecta de la información proporcionada por este Convenio.

Por otra parte, en el caso de detectarse omisiones o errores en la información entregada por las partes, éstos deben ser informados por las respectivas contrapartes técnicas, a fin de realizar las correcciones necesarias.

NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes conservarán plenamente los derechos de propiedad intelectual sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que ponen a disposición de la contraparte en el marco del presente convenio.

Para garantizar el derecho de autor, establecido en el artículo 88 inciso primero de la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual, al momento de su utilización se hará expresa indicación a su fuente, en forma clara y visible a la SUBESUP.

DÉCIMO: COSTO DEL CONVENIO

El cumplimiento del presente convenio no irrogará costo alguno para las partes.

DÉCIMO PRIMERO: APORTES DE LAS PARTES

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia de recursos en dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes. En consecuencia, los gastos que irroge el desarrollo y ejecución de las actividades comprometidas serán de cargo de cada una de ellas, en la medida que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, sin perjuicio que, por razones de buen servicio, las actividades y obligaciones del convenio puedan comenzar a ejecutarse antes de su total tramitación, y una vez suscrito el presente acuerdo por todas las partes.

La duración del Convenio será de un (1) año, contado desde su entrada en vigencia, prorrogándose tal plazo automáticamente y de forma sucesiva por igual período de tiempo, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no renovarlo mediante una comunicación escrita a la otra, con una antelación de a lo menos treinta (60) días a la fecha de vencimiento del plazo de un año que se encuentre en curso.

DECIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava, las partes podrán poner término anticipado en cualquier tiempo al presente convenio, de común acuerdo, mediante documento suscrito y tramitado conforme al mismo procedimiento previsto para su aprobación, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días a la fecha en que se disponga su término, y las actividades concretas que se estén desarrollando en ese momento, en virtud del Convenio, continuarán hasta el término que se haya revisto para ellas.

Asimismo, el presente Convenio quedará sin efecto de inmediato, cuando sea imperioso terminarlo por razones de ley, de caso fortuito, fuerza mayor, decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial, en el sentido que no resulta oportuno, conveniente o procedente la entrega total o parcial de la información que se acuerda intercambiar.

Finalmente, las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada al presente Convenio, cuando el incumplimiento por parte de la institución de las obligaciones que le imponga el presente acuerdo sea de carácter grave y/o reiterado, de acuerdo con lo señalado en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: DATOS PERSONALES

De acuerdo con lo anterior, se conviene, que toda información que la Subsecretaría de Educación Superior y la Institución utilicen en el marco de este convenio tendrá el carácter de confidencial, sin perjuicio de lo señalado en la cláusulas tercera y sexta del presente convenio.

Se deja constancia también, que toda información de carácter personal y sensible de la que tenga conocimiento a raíz de la ejecución del presente convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y los funcionarios y personal tanto de SUBESUP como de la Institución parte del presente Convenio, y toda otra persona que tenga participación en las actividades

derivadas del presente convenio quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes en cualquier tiempo examinarán las disposiciones de este Convenio y evaluarán sus resultados, conforme a lo cual, podrán decidir modificarlo de mutuo acuerdo y por escrito. Dichas modificaciones entrarán en vigor una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que las aprueban.

En caso de que la propuesta de modificación del Convenio involucre la transferencia de otros datos personales, previo a su acuerdo, la respectiva parte deberá formular dicha solicitud de modificación y la otra proceder al examen de admisibilidad de la misma, en los términos previstos en el punto 11 del texto actualizado y refundido de las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la administración del Estado, aprobada por resolución exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, y sus modificaciones.

Para todos los efectos legales, cualquier modificación al Convenio se entenderá formar parte integrante del mismo.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y Ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la Institución y otro en poder de la Subsecretaría de Educación Superior.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.

La personería de don Héctor Adrián Ampuero Isla, para representar a Centro de Formación Técnica Cenco S.A. (CFT CENCO S.A.), consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Sociedad Centro de Formación Técnica CENCO S.A, celebrada con fecha 5 de julio de 2021, y reducida a Escritura Pública, con fecha 07 de septiembre de 2021, ante doña Valeria Ronchera Flores, Notario Público Titular de la décima Notaría de Santiago, anotada bajo el Repertorio N° 9754-202.

La personería de don Víctor Orellana Calderón para representar a la Subsecretaría de Educación de Superior, consta en Decreto N°36, de 2023, del Ministerio de Educación por el que se nombra al Subsecretario de Educación Superior.

FDO: HÉCTOR AMPUERO ISLA, REPRESENTANTE, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CENCO S.A; VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

ANEXO 1.

De acuerdo con lo convenido en la Cláusula Tercera del presente Convenio, las partes acuerdan lo siguiente:

1. La información que entregará SUBESUP será proporcionada a la institución entre los meses de octubre y abril del año siguiente a través de la plataforma <https://fichaaccesotp.mineduc.cl/fcu/instituciones/>, en la que el Coordinador/a de este convenio tendrá un usuario y contraseña para acceder de manera segura a la información.
2. La información que entregará SUBESUP será proporcionada a la institución, de manera nominada, y será la institución la entidad encargada de anonimizar la información recibida, en caso de ser solicitada por una unidad diferente de la misma Casa de Estudios.
3. La Subsecretaría de Educación Superior se compromete a proporcionar a la Institución la información recolectada en función de la FCU, tales como 1) datos personales; 2) datos familiares y socioeconómicos; 3) datos sobre trayectorias formativas; 4) datos psicosociales; y, 5) datos socioemocionales.
4. La Subsecretaría de Educación Superior únicamente transferirá los datos respectivos de los matriculados de primer año en cada una de las instituciones. No se compartirán datos de personas matriculadas en otras instituciones.

La identificación de las personas matriculadas en cada institución, o el/la Titular de los datos, se realizará mediante la carga de matrícula que realizan las instituciones en la plataforma ministerial PES (<https://pes.mineduc.cl/>) en el proceso de Matrícula Unificada.

5. Tal como se indica en el "Protocolo de manejo de datos de la Ficha de Caracterización Única" incluido en la plataforma ministerial, una vez que estos datos se validen por parte del equipo Ministerial, quedarán disponibles para consulta y análisis, de manera innominada, para investigadores autorizados por SIES. Se aplicarán los mismos protocolos que con las demás bases de datos sobre Educación Superior que maneja actualmente el servicio, alineados con la Ley N°19.628 de Protección a la Vida Privada.

Base de datos que comprende la transferencia son los siguientes:

Año Proceso	Número
Nombre(s)	Cadena
Primer apellido	Cadena
Segundo apellido	Cadena
Tipo Documento	Cadena
N° Identificación	Cadena
Fecha de nacimiento	Cadena
Nacionalidad	Cadena
Situación migratoria (solo con autorización)	Cadena
Estado civil	Cadena
Sexo	Cadena
Género (solo con autorización)	Cadena
Nombre social	Cadena
Pueblos originarios	Cadena
Acreditación CONADI	Cadena
Orientación CONADI	Cadena

Pueblos originarios extranjeros	Cadena
Discapacidad [solo con autorización]	Cadena
Registro Discapacidad	Cadena
Orientación Registro Discapacidad	Cadena
Calle	Cadena
Número calle	Numérico
Departamento/Block	Cadena
Región	Cadena
Comuna	Cadena
Cambio ciudad	Cadena
Región origen	Cadena
Comuna origen	Cadena
Teléfono celular	Numérico
Teléfono fijo	Numérico
Correo personal	Cadena
Correo laboral	Cadena
Correo otro	Cadena
Conformación hogar [solo]	Numérico
Conformación hogar [padre]	Numérico
Conformación hogar [madre]	Numérico
Conformación hogar [hermanos/as]	Numérico
Conformación hogar [pareja]	Numérico
Conformación hogar [hijos/as <12]	Numérico
Conformación hogar [hijos/as ≥ 12]	Numérico
Conformación hogar [otros familiares]	Numérico
Conformación hogar [otras personas]	Numérico
Hijos/as no viven	Numérico
Rol de Cuidado	Numérico
Apoyo cuidados [madre o padre]	Numérico
Apoyo cuidados [pareja o familiar]	Numérico
Apoyo cuidados [institución]	Numérico
Apoyo cuidados [casa]	Numérico
Apoyo cuidados [amistades]	Numérico
Apoyo cuidados [no]	Numérico
Nivel educacional [padre o padre/madre 1]	Cadena
Nivel educacional [madre o padre/madre 2]	Cadena
Ingreso	Numérico
Jefe/a hogar	cadena
Financiamiento [propio]	Numérico
Financiamiento [padres]	Numérico
Financiamiento [otros familiares]	Numérico
Financiamiento [otras personas]	Numérico
Financiamiento [gratuidad]	Numérico

Financiamiento [becas estado]	Numérico
Financiamiento [becas externas]	Numérico
Financiamiento [CAE]	Numérico
Financiamiento [crédito]	Numérico
Financiamiento [empres]	Numérico
Situación laboral	Cadena
Jornada laboral	Cadena
Tipo Establecimiento Escolar	Cadena
Año Egreso Educación Media	Numérico
Modalidad Educación Media	Cadena
País Educación Media extranjero	Cadena
Especialidad MTP	Cadena
Especialidad MTP EPJA	Cadena
Título MTP	Cadena
Articulación	Cadena
Razón no articulación	Cadena
Experiencia laboral	Cadena
Experiencia laboral relacionada	Cadena
Estudios previos	Cadena
Estudios previos [FFAA]	Numérico
Estudios previos [TP incompleto]	Numérico
Estudios previos [TP]	Numérico
Estudios previos [univ incompleto]	Numérico
Estudios previos [univ]	Numérico
Estudios previos [posgrado incompleto]	Numérico
Estudios previos [posgrado]	Numérico
Estudios precios [capacitaciones incompleto]	Numérico
Estudios previos [capacitaciones]	Numérico
Estudios previos [certificaciones]	Numérico
Estudios previos [otros]	Numérico
Estudios previos relación	Cadena
RAP	Cadena
Razón no RAP	Cadena
Nombre Institución	Cadena
Nombre carrera	Cadena
Razón TP[1]	Numérico
Razón TP[2]	Numérico
Razón TP[3]	Numérico
Razón TP[4]	Numérico
Razón TP[5]	Numérico
Razón TP[6]	Numérico
Razón TP[7]	Numérico
Razón inst [1]	Numérico
Razón inst [2]	Numérico
Razón inst [3]	Numérico
Razón inst [4]	Numérico
Razón inst [5]	Numérico
Razón inst [6]	Numérico

Razón inst [7]	Numérico
Razón inst [8]	Numérico
Razón inst [9]	Numérico
Razón inst [10]	Numérico
Razón carr [1]	Numérico
Razón carr [2]	Numérico
Razón carr [3]	Numérico
Razón carr [4]	Numérico
Razón carr [5]	Numérico
Razón carr [6]	Numérico
Razón carr [7]	Numérico
Razón carr [8]	Numérico
Razón carr [9]	Numérico
Razón carr [10]	Numérico
Medios [1]	Numérico
Medios [2]	Numérico
Medios [3]	Numérico
Medios [4]	Numérico
Medios [5]	Numérico
Medios [6]	Numérico
Medios [7]	Numérico
Medios [8]	Numérico
Medios [9]	Numérico
Medios [10]	Numérico
Medios [11]	Numérico
Medios [12]	Numérico
Medios [13]	Numérico
Medios [14]	Numérico
Medios [15]	Numérico
Contacto	Numérico
Matrícula [fácil]	Numérico
Matrícula [claro]	Numérico
Matrícula [rápido]	Numérico
Matrícula [atención]	Numérico
Mineduc [becas]	Numérico
Mineduc [calendario]	Numérico
Mineduc [buscador]	Numérico
Mineduc [mifuturo]	Numérico
Mineduc [FUAS]	Numérico
Condición salud (solo con autorización)	Cadena
Bienestar psicológico (solo con autorización)	Cadena
Orientación psicológica	Cadena
NEE (solo con autorización)	Numérico
NEE [1]	Numérico
NEE [2]	Numérico
NEE [3]	Numérico
NEE [4]	Numérico
NEE [5]	Numérico

NEE [6]	Numérico
NEE [7]	Numérico
NEE [8]	Cadena
PIE	Cadena
Recurso tecnológico [1]	Numérico
Recurso tecnológico [2]	Numérico
Recurso tecnológico [3]	Numérico
Recurso tecnológico [4]	Numérico
Recurso tecnológico [5]	Numérico
Recurso tecnológico [6]	Numérico
Recurso tecnológico [7]	Numérico
Recurso tecnológico [8]	Numérico
Recurso tecnológico [9]	Numérico
Recurso tecnológico [10]	Numérico
Espacio estudio	Cadena
Red apoyo [familia]	Numérico
Red apoyo [pareja]	Numérico
Red apoyo [otros familiares]	Numérico
Red apoyo [amigos]	Numérico
Red apoyo [colegas]	Numérico
Red apoyo [otros]	Numérico
Red apoyo [no]	Numérico
Tiempo traslado	Cadena
Disposición [1]	Numérico
Disposición [2]	Numérico
Disposición [3]	Numérico
Disposición [4]	Numérico
Disposición [5]	Numérico
Disposición [6]	Numérico
Disposición [7]	Numérico
Disposición [8]	Numérico
Disposición [9]	Numérico
Disposición [10]	Numérico
Disposición [11]	Numérico
Disposición [12]	Numérico
Disposición [13]	Numérico
Disposición [14]	Numérico
Disposición [15]	Numérico
Disposición [16]	Numérico
Disposición [17]	Numérico
Disposición [18]	Numérico
Disposición [19]	Numérico

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase el Convenio para la transferencia de datos suscrito entre la Subsecretaría de Educación Superior, y el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Coquimbo, celebrado con fecha 18 de marzo de 2024, y su anexo, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO
PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS
ENTRE
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Y
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE COQUIMBO**

En Santiago, a 18 de marzo de 2024, entre la **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, en adelante e indistintamente "SUBESUP", RUT N° 65.184.303-0, representada por el Subsecretario de Educación Superior, don Víctor Orellana Calderón, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1371, piso 4, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE COQUIMBO**, en adelante e indistintamente "la institución", representada por el rector, don Hugo Humberto Keith Acevedo, ambos domiciliados en Libertad N° 343, Ovalle, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES LEGALES.

La Subsecretaría de Educación Superior, creada mediante la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, dispone en su artículo 7° *"Créase la Subsecretaría de Educación Superior (en adelante la "Subsecretaría") que estará a cargo del Subsecretario de Educación Superior (en adelante el "Subsecretario"), quien tendrá el carácter de colaborador o colaboradora directa del Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional."*

A continuación, en artículo 8° de la precitada ley, en cuanto a las funciones y atribuciones de la Subsecretaría, dispone en su literal b) en cuanto a proponer al Ministro de Educación las políticas en materia de educación superior, tanto para el subsistema universitario como técnico profesional. Así también, aquella señalada en el literal c) respecto a proponer al Ministro de Educación políticas que promuevan el acceso a inclusión, permanencia y titulación o graduación oportuna de estudiantes de la educación superior; y finalmente, el literal f) que le corresponderá *"Administrar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior establecido en la ley N°20.129."*

Por su parte, el artículo 11 de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, dispone *"Créase un Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior (en adelante, el "Sistema de Acceso") el que establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de educación superior adscritos a éste, respecto de carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas."*

A continuación, el inciso tercero del precitado artículo 11 señala que el *"Sistema de Acceso operará a través de plataforma electrónica única, cuya administración corresponderá a la Subsecretaría, que dispondrá de información actualizada*

relacionada con el acceso a las instituciones de educación superior; la oferta académica y vacantes; los procesos de admisión; los mecanismos y factores de selección, si corresponde; los programas especiales de acceso referidos en el artículo N°13 de la Ley N°21.091; y los plazos de postulación, entre otros aspectos relevantes."

Por otra parte, el artículo 12 de la precitada Ley N°21.091, señala que corresponderá a la Subsecretaría constituir y coordinar un comité técnico de acceso para el subsistema universitario y otro para el subsistema técnico profesional, cuyo objeto será definir los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso. A su vez, el artículo 13 de la misma ley indica que corresponderá a la Subsecretaría de Educación establecer los procedimientos e instrumentos del Sistema de acceso mediante los actos administrativos que correspondan, aprobados previamente por los comités técnicos.

En ese contexto, se dictó el Decreto N°407, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la Constitución y funcionamiento de los Comités Técnicos de acceso para el Subsistema Universitario y para el Subsistema Técnico Profesional, estableciendo en el artículo 4 que el Comité de Acceso al Subsistema Técnico Profesional tiene por finalidad definir los procesos e instrumentos para la postulación y admisión de los estudiantes respecto de las carreras o programas de estudio impartidos por Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica.

Por su parte, a través de la Resolución Exenta N°2107, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, se establecieron los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior, aprobados por el Comité Técnico de Acceso para el Subsistema Técnico Profesional, y se indica en el número 1 del artículo único que el Sistema de Acceso para el subsistema técnico profesional regula la admisión de alumnos de primer año de centros de formación técnica e institutos profesionales.

Con fecha 22 de diciembre de 2022, en sesión N°23 del Comité Técnico de Acceso del Subsistema Técnico Profesional, el Comité acordó la propuesta de implementación de la Ficha de Caracterización Única (FCU) de acceso a la educación superior técnico profesional, para tener su pilotaje durante el proceso de admisión 2024, con su consecuente implementación en régimen para el proceso de admisión 2025. Lo anterior, con el propósito de generar información centralizada del subsistema técnico profesional.

Es preciso señalar que la FCU es un proceso de caracterización dentro del Sistema de Acceso, cuyo objetivo es recabar información estandarizada de los estudiantes que se matriculen en primer año en alguna de las instituciones adscritas del Subsistema Técnico Profesional.

En ese contexto, la información recabada por la FCU permitirá apoyar la toma de decisiones por parte de los actores públicos y privados del subsistema TP, con especial énfasis en la creación o fortalecimiento de programas, iniciativas o mecanismo de acompañamiento y retención, que pueda implementar la institución en apoyo a sus estudiantes de inicio. Además, la información recabada permitirá realizar investigaciones académicas en el subsistema técnico profesional que requieran el uso de estos datos, para lo cual estos podrán ser compartidos de manera anónima (sin RUN, nombres o datos de contacto).

Por otro lado, la información se recabará mediante la Plataforma Electrónica del Sistema de Acceso, cuya administración corresponde a la Subsecretaría de Educación Superior, y, posteriormente, dicha información será transferida, en virtud del presente convenio, a las Instituciones de Educación Superior Técnico Profesional adscritas al Sistema de Acceso.

En cuanto a las dimensiones que recaba la FCU, éstas corresponden a antecedentes personales, antecedentes familiares y socioeconómicos, trayectoria formativa y laboral, bienestar para el proceso educativo y disposición hacia la educación superior. Los beneficios de la aplicación de este proceso son: (i) la generación de información estandarizada, analizada y consolidada para la creación o fortalecimiento de programas de acompañamiento y retención por parte de la institución, (ii) la elaboración de políticas públicas futuras pertinentes a las características del estudiantado que ingresa al subsistema técnico profesional y (iii) el fortalecimiento de la relación de cooperación entre las instituciones adscritas y la Subsecretaría de Educación superior, en pos del mejoramiento continuo del subsistema técnico profesional. Asimismo, la información recabada permitirá realizar investigaciones académicas que requieran el uso de estos datos.

En cuanto a la Ficha Única de Caracterización, es preciso indicar que encuentra sometida a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre "Protección de la Vida Privada" que en su artículo 1 señala que el tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de la ley precitada, con excepción del que se efectúe en ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar; mientras que toda persona puede efectuar el tratamiento de datos personales siempre que lo haga de manera concordante a la ley ya mencionada y las finalidades permitidas, debiendo respetar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los titulares de los datos y de las facultades que esta ley les reconoce. Por otro lado, el artículo N° 4 establece que el tratamiento de los datos personales solo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente y por escrito, así, si la persona autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y posible comunicación al público.

Lo precedentemente señalado propicia a las partes a velar, a su vez, por lo dispuesto en la ley N°19.628 en orden a que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas señaladas en los artículos precedentes a aquel y que, en esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular.

En concreto, mediante el presente convenio, la Subsecretaría de Educación Superior dará acceso a la Institución, a las bases de datos recabadas con la FCU de los/as estudiantes de primer año matriculadas/os en su institución, con el propósito de caracterizar a los estudiantes de la Casa de Estudios, y así lograr los objetivos de planificación de políticas.

SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

En ese sentido, el presente convenio tiene por objeto regular la transferencia por parte de la SUBESUP de datos obtenidos con la implementación de la Ficha de Caracterización Única a la Institución.

En el caso de la institución, la finalidad de la transferencia de información es la caracterización de estudiantes de inicio matriculados en primer año de la institución, que incluye la transferencia de la información entregada por los/as estudiantes en la FCU a las instituciones, en que esos mismos estudiantes registraron una matrícula para el proceso de admisión en curso.

Cabe señalar que dicha transferencia podrá ser total o parcial, dependiendo de los consentimientos entregados por el/la estudiante al momento de responder las preguntas sobre temas que se puedan considerar sensibles de la "Ficha de Caracterización Única", ya que, para cada pregunta sensible, la FCU pide

nuevamente autorización para que esta información sea compartida a la institución.

En el caso de la Subsecretaría de Educación Superior la obtención de los datos tiene por finalidad generar información centralizada del subsistema técnico profesional, de tal modo de poder crear las políticas públicas que el subsistema requiere para un mejor acceso, admisión, progresión, permanencia y titulación oportuna de los/as estudiantes del subsistema técnico profesional.

Las partes, en la transferencia y tratamiento de la información objeto del presente instrumento, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada.

TERCERO: COMPROMISOS, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y MODALIDAD DE SU ENTREGA.

Para efectos de cumplir con el objeto previsto en este convenio, la SUBESUP se compromete a proporcionar a la INSTITUCIÓN los datos relativos a la información recepcionada y autorizada a compartir, por parte de los/as estudiantes de primer año del subsistema técnico profesional, de la FCU.

Los datos personales que sean entregados por la SUBESUP en los registros señalados anteriormente deberán enviarse nominados a la INSTITUCIÓN, con el fin de que el/la coordinador/a técnico/a de esta última parte aplique el procedimiento de innominación que permita realizar los cruces entre diferentes bases de datos u otras acciones que requieran dicha identificación. Los/as coordinadores/as designados/as deberán resguardar la anonimización y la indeterminación de las unidades de información de los registros obtenidos hacia los usuarios de la información dentro del servicio que hayan sido acreditados, y siempre que sea estrictamente necesario acceder a la base de datos objeto del presente convenio.

Finalmente, respecto de la modalidad de la entrega de la información, las partes acuerdan que, en el marco establecido por el presente Convenio, los/as coordinadores/as designados/as en este acto podrán suscribir acuerdos operativos cuya finalidad y contenido será definir la modalidad de entrega y/o transferencia de información, así como también las fechas de entrega de los productos.

CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES RESPECTO DE LA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA

Las partes se comprometen a que la información proporcionada, recibida y/o generada en virtud del presente acuerdo, sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a los fines indicados en la cláusula primera de este Convenio, debiendo adoptar todas las medidas, tanto administrativas como tecnológicas, previstas tanto en la ley como en su reglamentación interna, destinadas a impedir su divulgación o utilización por parte de terceros no autorizados, bajo ninguna circunstancia o modalidad, ni aún a pretexto haber terminado el Convenio por cualquier causa.

En el tratamiento de los datos personales, materia del presente convenio, las partes deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, y a las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la administración del Estado, aprobadas por resolución exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, y sus modificaciones.

En lo particular, las partes en el tratamiento y uso de la información transmitida en virtud del presente Convenio deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La transferencia de la información objeto del presente convenio sólo podrá ser entregada de parte del Ministerio de Educación a la Institución de educación superior en la que la persona dueña de los datos registra matrícula. En ningún caso la institución de educación superior receptora de los datos podrá transferirlos a otras personas, ya sean naturales y/o jurídicas.
2. Adoptar las medidas de seguridad, contempladas en la cláusula quinta del presente Convenio;
3. Utilizar la información sólo para el cumplimiento de las funciones de cada entidad y para los fines propios del presente instrumento. En consecuencia, éstas adoptarán todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas utilicen esta información indebidamente y siempre dentro del marco de protección de los datos privados establecidos en la Ley N° 19.628, en tal sentido, la institución no podrá divulgar la información nominada proporcionada por SUBESUP a otras entidades, así como tampoco publicarla en sus plataformas o por otros medios. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula sexta del presente convenio.
4. Dar cumplimiento a las exigencias de reserva y confidencialidad, contempladas en la cláusula séptima del presente Convenio;
5. Con el propósito de dar cumplimiento a la obligación de aviso contenida en el artículo 12, inciso final, de la ley N°19.628, las partes deberán publicar el acto administrativo que apruebe el presente convenio y su respectivo "Protocolo Técnico de Información" en el apartado "Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas" de su "Portal Transparencia", si correspondiera.
6. La parte destinataria de los datos personales transferidos en virtud del presente acuerdo, recibirá los datos nominados, y la persona encargada deberá anonimizarlos para ser utilizados por otras unidades de la misma institución, salvo en los casos que sea estrictamente necesario compartir la información nominada para que la misma Institución pueda realizar el acompañamiento adecuado al estudiante, de acuerdo con sus necesidades y características. En todo caso, la institución debe resguardar siempre el correcto resguardo de los datos nominados entregados en virtud de este convenio, suscribiendo en caso de ser necesario, el correspondiente acuerdo de confidencialidad.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N°19.628, los datos personales transferidos en virtud del presente acuerdo deberán ser eliminados o cancelados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado.
8. Con el fin de apoyar la ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, tanto la SUBESUP como la INSTITUCIÓN, podrán encargar el tratamiento de los datos personales transferidos en virtud del presente convenio a un tercero, que tendrá la calidad de encargado o mandatario, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°19.628. En tal caso, el contrato de prestación de servicios o el convenio de colaboración que encargue el tratamiento de datos personales deberá ser otorgado por escrito y deberá contener al menos las siguientes menciones: a) Que el tratamiento se efectúa a cuenta y riesgo del organismo responsable del tratamiento; b) Los tipos de datos personales y las condiciones de utilización de los datos; c) Las medidas de seguridad que se deban adoptar; d) Las exigencias de confidencialidad de las personas que trabajen en el tratamiento y, en general, de la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones

establecidas en la ley N°19.628 y de observar las recomendaciones formuladas por el Consejo para la Transparencia; e) El plazo que el encargado conservará los datos y las condiciones para su devolución o eliminación segura e irrevocable.

Las partes deberán adoptar las medidas técnicas y contractuales necesarias para impedir cualquier procesamiento de datos personales por parte del encargado, una vez terminado el contrato suscrito.

Los contratos de prestación de servicios con terceros serán de exclusiva responsabilidad de la parte que los haya celebrado, sin que ello genere vínculo contractual alguno con la otra parte del presente convenio.

El incumplimiento de los compromisos y obligaciones señalados en esta cláusula acarreará el término inmediato del presente acuerdo, sin perjuicio de las acciones legales procedentes.

La parte que, en virtud del presente convenio, reciba de la otra datos personales, tendrá la calidad de responsable del tratamiento, estando sometido a las mismas obligaciones, multas y responsabilidad de indemnizar en caso de tratamiento indebido de los datos, que el órgano público que efectuó la transmisión. Dicha responsabilidad se extiende aún después de terminado el convenio y de manera indefinida.

QUINTO: MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Tanto en la transferencia como en el tratamiento de los datos, materia del presente Convenio, las partes deberán adoptar todas las medidas, ya sea organizativas, técnicas y de formación del capital humano, para resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de estos, con la finalidad de evitar la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos, en especial, aquellas que a continuación se indican:

1. Garantizar en todo momento la seguridad de la información, mediante el uso de sistemas informáticos actualizados y protegidos;
2. Incorporar procedimientos para la prevención de filtraciones y accesos indebidos; y la definición de perfiles de acceso a los bancos de datos;

SEXTO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos nominados que tengan conocimiento o acceso en virtud del presente Convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste. Sin perjuicio de lo anterior, la institución está autorizada para compartir y/o publicar información agregada y/o resultados estadísticos obtenidos del trabajo realizado en virtud de la transferencia de datos objeto del presente convenio.

En este sentido, las partes deberán instruir por escrito, y de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a quienes tengan acceso a la información materia del presente acuerdo, respecto de la imposibilidad absoluta de reproducirla, difundirla o utilizarla para fines no previstos en este instrumento y, el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente instrumento impone, debido al tipo de datos o información que se administrará, evitando el acceso de terceros a dicha información nominada.

Lo anterior, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley N°19,628, que dispone lo siguiente: "las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

SÉPTIMO: COORDINADOR(A) DEL CONVENIO

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a Coordinador/a del convenio, a quien le corresponderán las siguientes funciones:

1. Coordinar el cumplimiento de las disposiciones acordadas.
2. Coordinar la entrega y recepción de la información.
3. Responder oportunamente a los requerimientos.
4. Acordar los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente convenio.
5. Ejercer control de la implementación del convenio, y velar por su correcta aplicación.

El/la Coordinador/a del convenio por parte de la Institución será el/la Rector/a de la Institución, o quien éste designe vía Oficio remitido a la Subsecretaría de Educación Superior.

El/la Coordinador/a del Convenio por parte de la Subsecretaría de Educación Superior será el/la Jefe/a de la División de Información y Acceso o quien éste designe.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por correo electrónico entre los/as Coordinadores/as designados/as o las personas que designen para tal efecto.

Para el adecuado cumplimiento del presente instrumento, se realizarán las reuniones de evaluación que se estimen necesarias por los/las Coordinadores/as, así como los controles y ajustes que se acuerden si ello mejorase la calidad y condiciones de los servicios prestados o tendiese a alcanzar sus objetivos.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.

En caso de que las partes incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, o si algún funcionario o dependiente de las mencionadas entidades hiciere uso irregular de la información proporcionada, el/la Coordinador/a del convenio de la Subsecretaría y de la Institución deberá notificar de este hecho al/a la Jefe/a del Servicio y/o Rector/a, según corresponda, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

La Subsecretaría de Educación Superior o la Institución, según corresponda, ponderará la gravedad de los hechos ocurridos para determinar si constituyen uso irregular de la misma, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas, y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes al resguardo de la información, incluyendo la detención del envío de la información y el bloqueo del acceso automatizado, en caso de que existiera.

Así, las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada al presente Convenio, cuando el incumplimiento por parte de la otra institución de las obligaciones que le imponga el presente acuerdo sea de carácter grave y/o reiterado, lo que será calificado, mediante resolución fundada de la autoridad correspondiente. Este término anticipado del Convenio procede:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial, conforme a lo establecido en el presente Convenio.
2. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones, compromisos u obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

Las partes no se hacen responsables de los daños directos o indirectos, previstos o imprevistos; o perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar su contraparte como consecuencia directa o indirecta de la información proporcionada por este Convenio.

Por otra parte, en el caso de detectarse omisiones o errores en la información entregada por las partes, éstos deben ser informados por las respectivas contrapartes técnicas, a fin de realizar las correcciones necesarias.

NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes conservarán plenamente los derechos de propiedad intelectual sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que ponen a disposición de la contraparte en el marco del presente convenio.

Para garantizar el derecho de autor, establecido en el artículo 88 inciso primero de la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual, al momento de su utilización se hará expresa indicación a su fuente, en forma clara y visible a la SUBESUP.

DÉCIMO: COSTO DEL CONVENIO

El cumplimiento del presente convenio no irrogará costo alguno para las partes.

DÉCIMO PRIMERO: APORTES DE LAS PARTES

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia de recursos en dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes. En consecuencia, los gastos que irrogue el desarrollo y ejecución de las actividades comprometidas serán de cargo de cada una de ellas, en la medida que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, sin perjuicio que, por razones de buen servicio, las actividades y obligaciones del convenio puedan comenzar a ejecutarse antes de su total tramitación, y una vez suscrito el presente acuerdo por todas las partes.

La duración del Convenio será de un (1) año, contado desde su entrada en vigencia, prorrogándose tal plazo automáticamente y de forma sucesiva por igual período de tiempo, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no renovarlo mediante una comunicación escrita a la otra, con una antelación de a lo menos treinta (60) días a la fecha de vencimiento del plazo de un año que se encuentre en curso.

DECIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava, las partes podrán poner término anticipado en cualquier tiempo al presente convenio, de común acuerdo, mediante documento suscrito y tramitado conforme al mismo procedimiento previsto para su aprobación, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días a la fecha en que se disponga su término, y las actividades concretas que se estén

desarrollando en ese momento, en virtud del Convenio, continuarán hasta el término que se haya revisto para ellas.

Asimismo, el presente Convenio quedará sin efecto de inmediato, cuando sea imperioso terminarlo por razones de ley, de caso fortuito, fuerza mayor, decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial, en el sentido que no resulte oportuno, conveniente o procedente la entrega total o parcial de la información que se acuerda intercambiar.

Finalmente, las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada al presente Convenio, cuando el incumplimiento por parte de la institución de las obligaciones que le imponga el presente acuerdo sea de carácter grave y/o reiterado, de acuerdo con lo señalado en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: DATOS PERSONALES

De acuerdo con lo anterior, se conviene, que toda información que la Subsecretaría de Educación Superior y la Institución utilicen en el marco de este convenio tendrá el carácter, sin perjuicio de lo señalado en la cláusulas tercera y sexta del presente convenio.

Se deja constancia también, que toda información de carácter personal y sensible de la que tenga conocimiento a raíz de la ejecución del presente convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y los funcionarios y personal tanto de SUBESUP como de la Institución parte del presente Convenio, y toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente convenio quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes en cualquier tiempo examinarán las disposiciones de este Convenio y evaluarán sus resultados, conforme a lo cual, podrán decidir modificarlo de mutuo acuerdo y por escrito. Dichas modificaciones entrarán en vigor una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que las aprueban.

En caso de que la propuesta de modificación del Convenio involucre la transferencia de otros datos personales, previo a su acuerdo, la respectiva parte deberá formular dicha solicitud de modificación y la otra proceder al examen de admisibilidad de la misma, en los términos previstos en el punto 11 del texto actualizado y refundido de las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la administración del Estado, aprobada por resolución exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, y sus modificaciones.

Para todos los efectos legales, cualquier modificación al Convenio se entenderá formar parte integrante del mismo.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y Ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la Institución y otro en poder de la Subsecretaría de Educación Superior.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.

El nombramiento de don Hugo Humberto Keith Acevedo, para representar al Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, consta en Decreto N°121, de 2021, del Ministerio de Educación.

La personería de don Víctor Orellana Calderón para representar a la Subsecretaría de Educación de Superior, consta en decreto N°36, de 2023, del Ministerio de Educación por el que se nombra al Subsecretario de Educación Superior.

FDO: HUGO HUMBERTO KEITH ACEVEDO, RECTOR, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE COQUIMBO; VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR."

ANEXO 1.

De acuerdo con lo convenido en la Cláusula Tercera del presente Convenio, las partes acuerdan lo siguiente:

1. La información que entregará SUBESUP será proporcionada a la institución entre los meses de octubre y abril del año siguiente a través de la plataforma <https://fichaaccesotp.mineduc.cl/fcu/instituciones/>, en la que el Coordinador/a de este convenio tendrá un usuario y contraseña para acceder de manera segura a la información.
2. La información que entregará SUBSESUP será proporcionada a la institución, de manera nominada, y será la institución la entidad encargada de anonimizar la información recibida, en caso de ser solicitada por una unidad diferente de la misma Casa de Estudios.
3. La Subsecretaría de Educación Superior se compromete a proporcionar a la Institución la información recolectada en función de la FCU, tales como 1) datos personales; 2) datos familiares y socioeconómicos; 3) datos sobre trayectorias formativas; 4) datos psicosociales; y, 5) datos socioemocionales.
4. La Subsecretaría de Educación Superior únicamente transferirá los datos respectivos de los matriculados de primer año en cada una de las instituciones. No se compartirán datos de personas matriculadas en otras instituciones.
La identificación de las personas matriculadas en cada institución, o el/la Titular de los datos, se realizará mediante la carga de matrícula que realizan las instituciones en la plataforma ministerial PES (<https://pes.mineduc.cl/>) en el proceso de Matrícula Unificada.
5. Tal como se indica en el "Protocolo de manejo de datos de la Ficha de Caracterización Única" incluido en la plataforma ministerial, una vez que estos datos se validen por parte del equipo Ministerial, quedarán disponibles para consulta y análisis, de manera innominada, para investigadores autorizados por SIES. Se aplicarán los mismos protocolos que con los demás bases de datos sobre Educación Superior que maneja actualmente el servicio, alineados con la Ley N°19.628 de Protección a la Vida Privada.

Base de datos que comprende la transferencia son los siguientes:

Año Proceso	Numérico
Nombre(s)	Cadena
Primer apellido	Cadena
Segundo apellido	Cadena
Tipo Documento	Cadena
Nº Identificación	Cadena
Fecha de nacimiento	Cadena
Nacionalidad	Cadena
Situación migratoria (solo con autorización)	Cadena
Estado civil	Cadena
Sexo	Cadena
Género (solo con autorización)	Cadena
Nombre social	Cadena
Pueblos originarios	Cadena
Acreditación CONADI	Cadena
Orientación CONADI	Cadena
Pueblos originarios extranjeros	Cadena
Discapacidad (solo con autorización)	Cadena
Registro Discapacidad	Cadena
Orientación Registro	Cadena
Discapacidad	
Calle	Cadena
Número calle	Numérico
Departamento/Block	Cadena
Región	Cadena
Comuna	Cadena
Cambio ciudad	Cadena
Región origen	Cadena
Comuna origen	Cadena
Teléfono celular	Numérico
Teléfono fijo	Numérico
Correo personal	Cadena
Correo laboral	Cadena
Correo otro	Cadena
Conformación hogar [solo]	Numérico
Conformación hogar [padre]	Numérico
Conformación hogar [madre]	Numérico
Conformación hogar [hermanos/as]	Numérico
Conformación hogar [pareja]	Numérico
Conformación hogar [hijos/as <12]	Numérico
Conformación hogar [hijos/as ≥ 12]	Numérico
Conformación hogar [otros familiares]	Numérico
Conformación hogar [otras personas]	Numérico

Hijos/as no viven	Numérico
Rol de Cuidado	Numérico
Apoyo cuidados [madre o padre]	Numérico
Apoyo cuidados [pareja o familiar]	Numérico
Apoyo cuidados [institución]	Numérico
Apoyo cuidados [casa]	Numérico
Apoyo cuidados [amistades]	Numérico
Apoyo cuidados [no]	Numérico
Nivel educacional [padre o madre/madre 1]	Cadena
Nivel educacional [madre o padre/madre 2]	Cadena
Ingreso	Numérico
Jefe/a hogar	cadena
Financiamiento [propio]	Numérico
Financiamiento [padres]	Numérico
Financiamiento [otros familiares]	Numérico
Financiamiento [otras personas]	Numérico
Financiamiento [gratuidad]	Numérico
Financiamiento [becas estado]	Numérico
Financiamiento [becas externas]	Numérico
Financiamiento [CAE]	Numérico
Financiamiento [crédito]	Numérico
Financiamiento [empres]	Numérico
Situación laboral	Cadena
Jornada laboral	Cadena
Tipo Establecimiento Escolar	Cadena
Año Egreso Educación Media	Numérico
Modalidad Educación Media	Cadena
País Educación Media extranjero	Cadena
Especialidad MTP	Cadena
Especialidad MTP EPJA	Cadena
Título MTP	Cadena
Articulación	Cadena
Razón no articulación	Cadena
Experiencia laboral	Cadena
Experiencia laboral relacionada	Cadena
Estudios previos	Cadena
Estudios previos [FFAA]	Numérico
Estudios previos [TP incompleto]	Numérico
Estudios previos [TP]	Numérico
Estudios previos [univ incompleto]	Numérico
Estudios previos [univ]	Numérico
Estudios previos [posgrado incompleto]	Numérico
Estudios previos [posgrado]	Numérico
Estudios precios [capacitaciones incompleto]	Numérico
Estudios previos [capacitaciones]	Numérico
Estudios previos [certificaciones]	Numérico

Estudios previos [otros]	Numérico
Estudios previos relación	Cadena
RAP	Cadena
Razón no RAP	Cadena
Nombre Institución	Cadena
Nombre carrera	Cadena
Razón TP[1]	Numérico
Razón TP[2]	Numérico
Razón TP[3]	Numérico
Razón TP[4]	Numérico
Razón TP[5]	Numérico
Razón TP[6]	Numérico
Razón TP[7]	Numérico
Razón inst [1]	Numérico
Razón inst [2]	Numérico
Razón inst [3]	Numérico
Razón inst [4]	Numérico
Razón inst [5]	Numérico
Razón inst [6]	Numérico
Razón inst [7]	Numérico
Razón inst [8]	Numérico
Razón inst [9]	Numérico
Razón inst [10]	Numérico
Razón carr [1]	Numérico
Razón carr [2]	Numérico
Razón carr [3]	Numérico
Razón carr [4]	Numérico
Razón carr [5]	Numérico
Razón carr [6]	Numérico
Razón carr [7]	Numérico
Razón carr [8]	Numérico
Razón carr [9]	Numérico
Razón carr [10]	Numérico
Medios [1]	Numérico
Medios [2]	Numérico
Medios [3]	Numérico
Medios [4]	Numérico
Medios [5]	Numérico
Medios [6]	Numérico
Medios [7]	Numérico
Medios [8]	Numérico
Medios [9]	Numérico
Medios [10]	Numérico
Medios [11]	Numérico
Medios [12]	Numérico
Medios [13]	Numérico
Medios [14]	Numérico
Medios [15]	Numérico
Contacto	Numérico
Matrícula [fácil]	Numérico

Matrícula [claro]	Numérico
Matrícula [rápido]	Numérico
Matrícula [atención]	Numérico
Mineduc [becas]	Numérico
Mineduc [calendario]	Numérico
Mineduc [buscador]	Numérico
Mineduc [mifuturo]	Numérico
Mineduc [FUAS]	Numérico
Condición salud (solo con autorización)	Cadena
Bienestar psicológico (solo con autorización)	Cadena
Orientación psicológica	Cadena
NEE (solo con autorización)	Numérico
NEE [1]	Numérico
NEE [2]	Numérico
NEE [3]	Numérico
NEE [4]	Numérico
NEE [5]	Numérico
NEE [6]	Numérico
NEE [7]	Numérico
NEE [8]	Cadena
PIE	Cadena
Recurso tecnológico [1]	Numérico
Recurso tecnológico [2]	Numérico
Recurso tecnológico [3]	Numérico
Recurso tecnológico [4]	Numérico
Recurso tecnológico [5]	Numérico
Recurso tecnológico [6]	Numérico
Recurso tecnológico [7]	Numérico
Recurso tecnológico [8]	Numérico
Recurso tecnológico [9]	Numérico
Recurso tecnológico [10]	Numérico
Espacio estudio	Cadena
Red apoyo [familia]	Numérico
Red apoyo [pareja]	Numérico
Red apoyo [otros familiares]	Numérico
Red apoyo [amigos]	Numérico
Red apoyo [colegas]	Numérico
Red apoyo [otros]	Numérico
Red apoyo [no]	Numérico
Tiempo traslado	Cadena
Disposición [1]	Numérico
Disposición [2]	Numérico
Disposición [3]	Numérico
Disposición [4]	Numérico
Disposición [5]	Numérico
Disposición [6]	Numérico
Disposición [7]	Numérico
Disposición [8]	Numérico

Disposición [9]	Numérico
Disposición [10]	Numérico
Disposición [11]	Numérico
Disposición [12]	Numérico
Disposición [13]	Numérico
Disposición [14]	Numérico
Disposición [15]	Numérico
Disposición [16]	Numérico
Disposición [17]	Numérico
Disposición [18]	Numérico
Disposición [19]	Numérico

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Gabinete, Subsecretaría de Educación Superior.
- Centro de Formación Técnica CENCO S.A
- Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo
- División de Información y Acceso, Subsecretaría de Educación Superior
- División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior
- División Jurídica, Subsecretaría de Educación Superior.
- Archivo
- Oficina de Partes

SGD 15594-2024 / 13090-2024 / 15191-2024